

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2016-0778 00

Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto, de no ser porque de una revisión minuciosa del expediente advierte el Despacho la necesidad de adoptar una medida de saneamiento en los términos del artículo 132 del C.G.P., la cual deviene necesaria a efectos de evitar futuras nulidades.

Respecto del particular, se evidencia a folio 254 y s.s., del archivo denominado “01Cuaderno1” obra la inclusión de la valla en el Registro de Procesos de Pertenencia, empero, revisado el protocolo se observa que dicho acto procesal se encuentra en modalidad “privado”, es decir, que quienes consulten la referida base de datos no podrán tener acceso a la información del proceso, situación que de contera podría vulnerar las garantías de la llamada a juicio.

En tal sentido, basta recordar el pronunciamiento efectuado por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil, en los siguientes términos:

“también se cometió irregularidad en el emplazamiento de las personas indeterminadas (cdno. ppal., archivo 03, p. 382), por cuanto la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se hizo con carácter “privado”, debiendo ser público, puesto que su propósito es convocar a todos los que tienen a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien (C.G.P., art. 375, num. 6°).”

Del mismo modo, de acuerdo con la actuación surtida en audiencia de fecha 10 de mayo hogaño, por la parte actora en el término de diez (10) días habrá de acreditar que la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P., se encuentra

¹ Estado electrónico del 17 de noviembre de 2022

instalada de manera permanente, en el predio objeto de usucapión y, que además, la misma observa en estricto sentido las dimensiones tanto en su letra, como en el área total que debe tener, esto sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse en la inspección judicial que se llevará a cabo por el Despacho.

Conforme con lo anterior, el Despacho RESUELVE:

1. Por secretaría, procédase de manera inmediata a corregir la información contenida en el Registro de Personas Emplazadas, para que la misma no aparezca en modo privado.
2. Por secretaría, contabilícese nuevamente el término para que los emplazados comparezcan al proceso.
3. Requerir la parte actora en el término de diez (10) días habrá de acreditar que la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P., se encuentra instalada de manera permanente, en el predio objeto de usucapión y que además la misma observa en estricto sentido las dimensiones tanto en su letra, como en el área total que debe tener, esto sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse en la inspección judicial que se llevará a cabo por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52434271eadb04d3682dddb2bee158ae87fc38a0fa08c9345b61c55993f4140**

Documento generado en 16/11/2022 08:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>